

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	777-SEPJF

Documentales recibidas el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de tres de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **SH/CPP/DGPGP/0886-GH/2022**, de treinta de marzo de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$3,794,646.21 M.N. (tres millones setecientos noventa y mil seiscientos cuarenta y seis pesos 21/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 021540040667986532, de la institución bancaria HSBC; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$1,138,238.18 M.N. (un millón ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir**

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$1,138,238.18 M.N. (un millón ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"**².

Con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 63/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/FEML

⁵ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 122324

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:22:57Z / 12/04/2022T22:22:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		32 56 a9 6b 84 c6 d7 70 80 f0 ea 97 c8 1d 28 d1 68 d8 55 dc c7 6d 9e 0a 6d 2e 96 ec bb c7 32 2b 5f de 7e 5d 40 a5 4d 77 55 30 04 86 b3 00 fc df ca 58 3d 85 2c 21 ee cc 5e 13 e2 c1 62 8c 1b 88 2f 3d 62 e9 d2 78 13 a3 7e e7 f8 16 57 80 13 f3 99 ab da e3 b9 53 63 38 00 1a b0 2f 2f 91 da 1d 6c d3 34 4b 68 59 55 d9 7d 00 c6 33 35 d1 fa ea 2b c9 5e 7a 75 31 68 92 30 79 3c 2d 63 d8 26 b7 73 0e 80 23 15 9a 0f b5 04 f2 83 6c 7b 91 17 72 99 b8 5a 1d 2d be a8 fd 29 2c 48 2c 05 8f 7c 2b 0e c4 71 89 5c a0 24 d0 7a f1 80 1c d2 fe 26 81 0f 0e 3c ae 1d ae 9e 22 f8 1c 5d 07 4d fb ff cb a0 41 67 e6 03 7a a8 40 33 e8 cc 8e a3 29 a3 ad f4 3b 0d bb c2 b8 d4 e8 1f e2 fd 5f 7c 69 23 4d 5f 59 4b 7d 21 39 f8 66 9c a1 be 4b 5c 6a f8 c8 fb b1 31 43 db 12 92 a1 bb 34 b9 0b 86 f9 57 b6			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:22:57Z / 12/04/2022T22:22:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:22:57Z / 12/04/2022T22:22:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4608371			
	Datos estampillados	8C639288A6A2633BEABF129846737CA6C625296815B4DA126B6FCEB2F7A00A83			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T03:12:56Z / 05/04/2022T22:12:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	49 16 6b 5b 29 31 06 dd ea 32 b8 35 79 e1 21 58 99 67 d3 44 56 50 29 4d ef c1 b9 dd 58 16 d4 80 81 33 5f df cb ac 61 6f 71 6f e6 53 d3 f6 54 88 00 04 a8 bc 40 9f 4e 24 b5 45 aa b6 1b a7 a8 92 bb 3b 4d fc d4 d1 0d 29 4d aa 3c cb 77 c7 e0 48 c2 18 9b f7 09 ce 16 f8 62 6c 2c df ba b9 7c 13 fa 92 66 20 ae 28 48 c3 2b 0a 28 fb 14 66 c6 54 6b 51 b7 21 42 4d 01 88 5e a3 1d 02 c9 c5 18 a5 72 46 ce 2f 02 19 74 c3 14 af 9c 3c 96 c1 5d 00 b3 af ef 37 fb fa 76 86 c8 9c 5e 8a dc 7e ff dc fc 34 19 ed e9 e4 1a 4d b1 4f 08 a0 fb 49 77 15 82 cf a1 ad e9 4e dc b1 d0 00 30 5d 57 1d 8a b6 92 8a 8e b7 3f d4 02 eb 0d b8 20 04 04 0b cc 08 46 09 1a 8b 88 9b 08 c5 24 70 d7 5e 17 e6 0c fd 96 3e a3 9d 53 ad 0c f9 c4 7b 4b 13 25 2d 47 8e a8 b8 e7 7a 2c 2c 99 4a b1 8a ff 65 e7 71 03 9b			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T03:12:56Z / 05/04/2022T22:12:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T03:12:56Z / 05/04/2022T22:12:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4589027			
	Datos estampillados	1BA38A7D24D2A05CF9CB3A4BF530DCB617F9BF14F1BB96A2DAD5BE32676F1C2B			